



//-ñor Fiscal:

Me dirijo a Usted a efectos de informarle que he recibido en mi dirección de correo electrónico ivelazquez@mpf.gov.ar los siguientes mail en las fechas que a continuación se detallan:

-24/07/2020, siete (7) mails remitido por Prefectura Naval Argentina a través de la dirección sumariorosa@hotmail.com: **a)** conteniendo dos (2) archivos de video whatsapp, **b)** conteniendo tres (3) archivos video whatsapp, **c)** conteniendo en un archivo adjunto, archivo Word con respuesta a Oficio Fiscalia N°83/2020 y dos (2) archivos video whatsapp, **d)** conteniendo seis archivos de video whatsapp, **e)** remitiendo cuatro (4) archivos con video de whatsapp, **f)** con cinco (5) archivos de video whatsapp y **g)** remisión parte diario correspondiente al día 24 de julio del corriente, a través de Oficio N°284/20, el cual da cuenta actividades desplegadas por la fuerza en fecha 19/07/20.

-25/07/2020, mail remitido por PNA, Delegación Rosario, con reporte diario a través de Oficio N°287/20, dando cuenta de las actividades desplegadas en fecha 24/07.

-26/07/2020, mail remitido por PNA, Delegación Rosario conteniendo reporte diario a través de Oficio N°288/20, dando cuenta de las actividades desplegadas en fecha 25/07. Informan que se avistó una columna de humo en el Km. 441 (Paso Destilería), aproximadamente 5 km. Adentro de la isla, no verificándose personas que hagan presumir intenciones de realizar quemas. Asimismo, informan que personal del Plan de Manejo del Fuego de Entre Ríos verificó una columna de humo, el cual se mantiene bajo monitoreo.

Asimismo, cumpro en informar que el señor Francisco Díaz, Jefe del Plan de Manejo del Fuego de Santa Fe, el sábado 25/07, siendo las 20:15 hs. envió mensaje de whatsapp a mi teléfono celular dando cuenta de los focos de incendio en el km 441 , señalando coordenada 32°47'08''S 60°41'03''W, indicando *“Todo esto es frente a Granadero Baigorria/Fray Luis Beltran. Estuvo Policía de Islas de ER”*. Señaló otro foco frente a Villa Constitución, lejos al cual no había ido nadie. Aportó fotografías ilustrativas.

También, el mismo funcionario de la provincia de Santa Fe, en fecha 26/07/20, reportó a mitad de mañana no haber novedades, expresando: *“El satélite marca dos(2) focos de calor que es donde hubo fuego ayer, veremos como se comporta en el día”*. Siendo las 12:50 hs. reporta focos frente a Prefectura Rosario, Km. 420. Siendo las 3:04 pm señala que están empezando aparecer focos en la costa rosarina, cinco, de los cuales tres son notorios. Así en el transcurso de la tarde fue reportando el aumento de los focos ígneos.

Asimismo, el día de la fecha, recepcioné, mail remitido por la Dra. María Eugenia Wilson, Secretaria por ante la Fiscalía Federal de Paraná, quien reenvía mail recepcionado en dicha Fiscalía, cuyo remitente es el Dr. Leopoldo Lambruschini = leopoldolambruschini@gmail.com- ocasión en la que adjunta la designación como abogado defensor del señor Enzo Vignale.

En el día de la fecha, ingresó a la casilla de correo electrónico de la Fiscalía = fisfed-vic@mpf.gov.ar-mail ampliación de denuncia formulada por el Subsecretario



Legal y Técnico de la municipalidad de San Lorenzo, Pedro Juan José Cairo en dos (2) fojas.

Cabe informar que, en la dirección de correo electrónico de la Fiscalía, ingresó mail remitido por la Dra. Juliana Conti, Subsecretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Rosario, adjuntando ampliación de denuncia respecto de la que efectuara la Municipalidad de Rosario en fecha 3 de marzo del corriente año, en diecinueve fojas (19). Adjunta además, archivo conteniendo escrito mediante el cual el intendente de Rosario, Pablo L. Javkin, solicita se tenga por constituida como querellante a la Municipalidad de Rosario en la presente causa, en tres (3) fojas.

Se acompañan impresos los cuerpos de mail y archivos adjuntos, respectivos.

Es cuanto debo informar

Secretaria, 27 de julio de 2020.-



ILEANA L. VELÁZQUEZ
SECRETARIA

///-raná, 27 de julio de 2020.

Atento el informe actuarial que antecede y las impresiones acompañadas:

a) Agréguese, téngase presente y estese a lo que oportunamente se resuelva respecto del planteo que en archivo adjunta el Sr. Fiscal Jefe de la Unidad de Investigación y Juicio N° 4 del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, sede Rosario, Dr. Matías Ocariz. Respecto del pedido de información, estese a su formal solicitud.

b) Agréguese y téngase por designado al Dr. Leopoldo Lambruschini como abogado defensor de Enzo Vignale, conforme da cuenta la designación que en archivo adjunto acompaña, debiendo el letrado aceptar el cargo por Secretaría.

c) Agréguese y téngase presente la respuesta al Oficio Fiscalía N° 83/2020.

d) Agréguese la ampliación formulada por el Subsecretario Legal y Técnico de la Municipalidad de San Lorenzo, Pedro Juan José Cairo, de la denuncia presentada en fecha 28 de mayo del corriente y su similar del 13 del corriente mes y año. Téngase presente que a través de la misma, dio cuenta que los días 25 y 26 de julio del corriente año en el ejido de la ciudad de San Lorenzo se registraron olores producto de la quema de pastizales provenientes de la ciudad de Victoria, con motivo de nuevos focos ígneos a los cuales calificó de ataques con características intencionales. Dirigió la ampliación de su denuncia contra productores responsables de las quemas frente a la ciudad de San Lorenzo, las cuales derivan en incendios difíciles de controlar y que destruyen la flora y la fauna, como así también contra los funcionarios responsables y



encargados de controlar el cumplimiento de la normativa aplicable de dicha localidad y/o de la provincia de Entre Ríos.

e) Agréguese la ampliación de denuncia remitida por la Dra. Juliana Conti, Subsecretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Rosario, mediante la cual refirió el reinicio de quema de pastizales en el Alto Delta del río Paraná, expresando la necesidad de obtener su cese definitivo (con los esfuerzos conjuntos de las provincias de Entre Ríos y Santa Fe y de la Nación – Plan de Manejo del Fuego). En tal proceder, señaló que tomó conocimiento y fue testigo de la presencia de gran cantidad de humo, fuego y cenizas a causa de los incendios producidos intencionalmente en los pastizales los días 25 y 26 de julio de 2020, ocasionando grave daño al ambiente y agravamiento de la situación suscitada por la pandemia causada por el nuevo coronavirus. Adjuntó impresiones de pantalla de notas periodísticas, informe respaldatorio de los días 25 y 26 de julio de 2020 emitidos por el Sistema de la NASA FIRMS que emite información sobre incendios para el sistema de gestión de recursos (*Fire Information for Resource Management System*) y ofreció prueba.

f) Agréguese escrito presentado por Pablo L. Javkin, Intendente de la ciudad de Rosario, a través del cual solicitó que se tenga por constituida como querellante a la Municipalidad de Rosario.

MEDIDAS

Atento el estado de las presentes actuaciones, corresponde disponer las siguientes medidas:

1. Atento haberse superado las doscientas (200) fojas, fórmese nuevo cuerpo a partir de fs. 1006, incluida.

2. Hágase saber al Prefecto Principal Rosende respecto de los registros filmicos remitidos por mensajes de la aplicación *Whatsapp* correspondientes a los días 16 y 24 de julio pasados, que deberá enviarlos en soporte digital (CD o DVD) a los efectos de su adecuado resguardo. Igualmente, agréguese y téngase presente lo informado en los reportes recepcionados.

3. Solicítese del Sr. Coordinador Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos, Dr. Jonatan Firun, la asignación y movilización de recursos humanos idóneos hacia la zona afectada por los hechos ilícitos investigados en autos, a fin que se realicen tareas de investigación e inteligencia tendientes a individualizar los agentes iniciadores de los incendios, los propietarios y/o explotadores de los terrenos en los cuales se producen y a identificar a sus autores, como así también para prevenir el inicio deliberado de nuevos focos ígneos.

4. Atento el estado de las actuaciones y, en particular, el informe evacuado a fs. 874/880, por las razones expresadas a fs. 140/147, corresponde solicitar al Sr. Juez Federal N° 1 de Paraná que disponga la inmediata detención de las personas que se indicarán a continuación, a fin de ser trasladadas ante esa judicatura a efectos de ser requeridos en declaración indagatoria, a fin de serles imputados los hechos que a continuación se describen:

(i) Imputación a *Enzo Rómulo Mariani*: “Que, el día 13 de junio o en una fecha previa aún no determinada, causó un incendio, que se mantenía activo en la fecha indicada, generando peligro común para los bienes y/o de muerte para las personas, en un campo que posee descrito en la partida provincial de posesión N° 114.795, correspondiente al plano N° 22.530, ubicado en las islas del Alto Delta del



Paraná (departamento Victoria, provincia de Entre Ríos); entorpeciendo el normal desenvolvimiento de los transportes por tierra que circulaban por las rutas nacionales 9 y 174, por las aguas del río Paraná y/o por el aire, y contaminando la atmósfera o el ambiente en general mediante residuos peligrosos (humo)” (arts. 186 incs. 1° y 4° y 194, CP, y 55, ley 24.051, en concurso ideal, art. 54, CP).

(ii) Imputación a **Sofía Elvira Parera, Horacio María Parera y Horacio Julio Parera**: “Que, el día 14 de junio o en una fecha previa aún no determinada, causó un incendio, que se mantenía activo en la fecha indicada, generando peligro común para los bienes y/o de muerte para las personas, en el campo de su propiedad descripto en la partida provincial N° 114.797, correspondiente al plano N° 16.544, ubicado en las islas del Alto Delta del Paraná (departamento Victoria, provincia de Entre Ríos), entorpeciendo el normal desenvolvimiento de los transportes por tierra que circulaban por las rutas nacionales 9 y 174, por las aguas del río Paraná y/o por el aire, y contaminando la atmósfera o el ambiente en general mediante residuos peligrosos (humo)” (arts. 186 incs. 1° y 4° y 194, CP, y 55, ley 24.051, en concurso ideal, art. 54, CP).

(iii) Imputación a **Guillermo Gustavo Cabruja y Omar Gustavo Otero**: “Que, el día 17 de junio o en una fecha previa aún no determinada, causó un incendio, que se mantenía activo en la fecha indicada, generando peligro común para los bienes y/o de muerte para las personas, en un campo que poseen, descripto en la partida provincial de posesión N° 116.645 y N° 112.042, correspondientes a los planos N° 24.608 y N° 18.984, respectivamente, ubicado en las islas del Alto Delta del Paraná (departamento Victoria, provincia de Entre Ríos); entorpeciendo el normal

desenvolvimiento de los transportes por tierra que circulaban por las rutas nacionales 9 y 174, por las aguas del río Paraná y/o por el aire, y contaminando la atmósfera o el ambiente en general mediante residuos peligrosos (humo)” (arts. 186 incs. 1° y 4° y 194, CP, y 55, ley 24.051, en concurso ideal, art. 54, CP).

(iv) Imputación a ***Domingo Carlos Enrique Neumann y Martha Elena Mina***: “Que, el día 17 de junio o en una fecha previa aún no determinada, causó un incendio, que se mantenía activo en la fecha indicada, generando peligro común para los bienes y/o de muerte para las personas, en el campo de su propiedad descrito en la partida provincial N° 103.746, correspondiente al plano N° 17.028, ubicados en las islas del Alto Delta del Paraná (departamento Diamante, provincia de Entre Ríos), entorpeciendo el normal desenvolvimiento de los transportes por las aguas del río Paraná y/o por el aire, y contaminando la atmósfera o el ambiente en general mediante residuos peligrosos (humo)” (arts. 186 incs. 1° y 4° y 194, CP, y 55, ley 24.051, en concurso ideal, art. 54, CP).

(v) Imputación a ***Carlos Deliot***: “Que, el día 17 de junio o en una fecha previa aún no determinada, causó un incendio, que se mantenía activo en la fecha indicada, generando peligro común para los bienes y/o de muerte para las personas, en un campo de su propiedad descrito en la partida provincial N° 102.951, correspondiente al plano N° 19.734, ubicado en las islas del Alto Delta del Paraná (departamento Victoria, provincia de Entre Ríos); entorpeciendo el normal desenvolvimiento de los transportes por tierra que circulaban por las rutas nacionales 9 y 174, por las aguas del río Paraná y/o por el aire, y contaminando la atmósfera o el

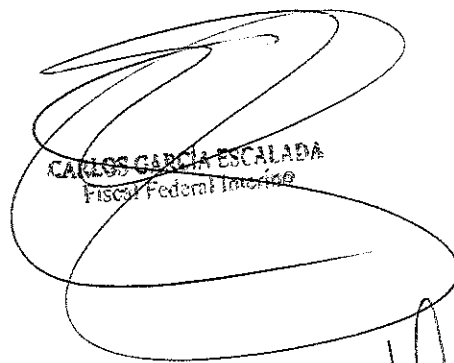


ambiente en general mediante residuos peligrosos (humos)” (arts. 186 incs. 1° y 4° y 194, CP, y 55, ley 24.051, en concurso ideal, art. 54, CP).

En tal sentido, entiendo que, atento el levantamiento de la feria judicial extraordinaria, dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada N° 30/2020, del día de ayer, como así también a la naturaleza y gravedad de los hechos ilícitos atribuidos, corresponde que las audiencias interesadas sean llevadas a cabo por ante el Sr. Juez Federal N° 1 de Paraná, lo que así se deja expresamente solicitado.

Líbrense los despachos correspondientes, notifíquese y, fecho, remítanse los actuados a la Secretaría en lo Criminal y Correccional N° 1 del Juzgado Federal N° 1 de Paraná, a fin que se disponga lo interesado en el acápite precedente, como asimismo a efectos que se resuelva la pretensión formulada por el Sr. Intendente de Rosario.

Atento lo dispuesto en el art. 9° inc. h) de la ley 27.148, remítanse los despachos mediante envío de mensajes de correo electrónico.


CARLOS GARCÍA ESCALADA
Fiscal Federal Intendente

ANTE MI


ILEANA L. VELÁZQUEZ
SECRETARIA

